

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. (2016060650)

Habiéndose firmado el día 3 de febrero de 2016, Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de abril de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y ARTÍCULO 25 DE LA LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO, DE GOBIERNO ABIERTO DE EXTREMADURA

En Madrid, a 3 de febrero de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D^a Esther Arizmendi Gutiérrez, Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre, «BOE» de 13 de diciembre.

De otra parte, D/D^a. Pilar Blanco-Morales Limones, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Comunidad), según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2015, de 6 de julio, «DOE núm. 129, de 7 de julio», en nombre y representación de la Junta de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 2016, y facultada para su firma en virtud del Decreto del Presidente 30/2015, de 5 de agosto, «DOE núm. 183, de 22 de septiembre»

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Dicha previsión se contiene en los mismos términos en el artículo 25, número 2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (en adelante LGAEX).

Segundo. Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidenta del mismo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero. Que la disposición adicional 4^a de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.



Cuarto. Que la citada disposición adicional 4ª, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias. Posibilidad que también es recogida en el artículo 43 de la LGAEX.

Quinto. Que es de interés de la Comunidad hacer uso de la facultad que le confiere la disposición adicional 4ª, número 2, de la LTAIBG y el artículo 43 de la LGAEX para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la misma en los supuestos de resoluciones dictadas por su Administración propia y las entidades integradas en el sector público de ésta, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Sexto. Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio lo constituye el traslado del ejercicio de la competencia de la Comunidad de Extremadura para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG y 25 de la LGAEX respecto de las resoluciones dictadas por su Administración propia y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, así como por los organismos y entes vinculados o dependientes de ambas y por las entidades integradas en el sector público regional, local o municipal.

Segunda. Especificaciones.

1. El traslado del ejercicio de la competencia no supone en ningún caso renuncia de la competencia que corresponde a la Comunidad, transfiriéndose únicamente la gestión, resolución y notificación de las reclamaciones correspondientes que se sustancien.
2. La Comunidad comunicará de forma fehaciente a las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial la firma del presente Convenio y el traslado al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del ejercicio de la competencia objeto del mismo.

Tercera. Obligaciones de carácter general.

1. El Consejo se obliga a conocer las reclamaciones en materia de acceso a la información que puedan interponerse al amparo de la LTAIBG y de la LGAEX respecto de los actos de la Administración de la Comunidad y de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, así como por los organismos y entes vinculados o dependientes de ambas y por las entidades integradas en el sector público regional, local o municipal.

Esta obligación comprende la de tramitar, resolver y notificar dichas reclamaciones en el plazo a que se refiere el artículo 24.4 de la LTAIBG y artículo 25, número 2 de la LGAEX.



Del mismo modo comprende la de hacer el seguimiento y remitir a las Administraciones implicadas y los organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas dichas resoluciones por vía electrónica en el término de los tres días siguientes a la fecha de la firma de las mismas y a notificarlas a los interesados en los términos previstos en la LTAIBG.

2. En el supuesto que el reclamante optara por presentar la reclamación ante el órgano que dictó el acto objeto de la misma, la Comunidad, las Entidades Locales y organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas, se comprometen respectivamente a registrar y dar entrada a todas las reclamaciones interpuestas frente a sus actos. Así mismo se obligan a remitir dichas reclamaciones y su documentación anexa por vía electrónica al buzón del Consejo (reclamaciones.ccaa@consejodetransparencia.es) en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieron entrada.

Si la reclamación se hubiere interpuesto ante las Entidades Locales y organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas y contra un acto suyo, deberán, además, comunicarla a la Comunidad Autónoma por vía electrónica en el buzón que determine la misma.

3. Por su parte, si la reclamación se presentara en un registro de documentos distinto de los anteriores, el Consejo se obliga a remitirlas vía electrónica al buzón que determine la Comunidad en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieron asiento de registro de entrada en el Consejo.

Si las reclamaciones tuvieran su origen en actos de la Comunidad Autónoma y organismos y entes vinculados o dependientes de la misma, ésta se compromete a remitir la documentación anexa en los plazos y forma prevista en el apartado segundo de la presente cláusula.

Si las reclamaciones hubieran sido interpuestas respecto de los actos de las Entidades Locales y organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas, la Comunidad Autónoma se compromete a remitirlas vía electrónica a sus respectivos buzones en el plazo de los tres días siguientes al de la fecha de su recepción. En dicha comunicación se les recordará la obligación que les incumbe de remisión de la documentación anexa en los plazos y forma prevista en el apartado segundo de la presente cláusula. De dicha comunicación se le dará el oportuno traslado al Consejo.

4. Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por los medios descritos en los apartados anteriores de la presente cláusula se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Cuarta. Obligaciones de carácter económico.

1. La Comunidad correspondiente se obliga a sufragar con cargo a sus propios recursos los gastos derivados de los servicios prestados para la recepción de las reclamaciones presentadas.
2. La Comunidad ingresará anualmente, al inicio de cada ejercicio presupuestario, en el Tesoro Público, y previa propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la siguiente



cláusula séptima, los costes derivados de la tramitación, resolución, notificación y seguimiento de las reclamaciones comprendidas en el ámbito del presente convenio y de elaboración de las correspondientes resoluciones.

El importe de los costes se determinará por el Consejo multiplicando el número de reclamaciones presentadas por el coste unitario de las resoluciones calculado de acuerdo con el Modelo de Costes Estándar / Standard Cost Model (MCE/SCM) de la Unión Europea en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

3. El método de cálculo será el explicitado en el Anexo 1 del presente convenio.
4. El importe del pago inicial ascenderá a la cuantía de 2.363,04 €. Cantidad fijada sobre la base del número de reclamaciones tramitadas por el Consejo en el ejercicio anterior a la fecha de entrada en vigor del presente convenio en procedimientos correspondientes a los órganos y organismos de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta el número de habitantes de la Comunidad y de las Entidades Locales correspondientes y a los criterios objetivos que pudieran resultar necesarios como complemento de los anteriores, tal y como se recoge en la memoria que se acompaña como Anexo 2 al presente convenio.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.114B 227.06 para la cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

5. El importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del Convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período respecto de los actos de la Administración de la misma o de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito del Convenio.
6. La Comunidad podrá resarcirse de los gastos derivados del traslado del ejercicio de la competencia por parte del Consejo repercutiendo los gastos que se deriven de las tramitaciones de reclamaciones competencia de las Entidades Locales y organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas, que deberá sufragarse con los presupuestos de éstas.

Quinta. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.
2. A los exclusivos efectos de la determinación del momento de abono y de la cuantía del primer pago de los gastos del Consejo a que se refiere la cláusula anterior, el inicio de la vigencia del convenio se entenderá referido al primer día del mes siguiente al de su firma.

***Sexta. Denuncia del Convenio.***

1. La Comunidad podrá denunciar el presente convenio comunicándolo al Consejo por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
2. El Consejo solo podrá denunciar el convenio por causas sobrevenidas de índole presupuestaria, técnica u organizativa debidamente motivadas. En su caso, la denuncia se realizará con los requisitos y la antelación prevista en el número anterior.
3. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.
4. La extinción del convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro en su caso de los fondos aportados por la Comunidad que no hayan sido objeto de aplicación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Consejo y dos representantes de la Comunidad, designados por cada una de las partes y nombrados por el Consejo. Los representantes del Consejo asumirán la Presidencia y la secretaría de la comisión.
2. Corresponderá a la Comisión el seguimiento de la ejecución de las resoluciones del Consejo. En este sentido, cuando la resolución se refiera a un acuerdo o acto de alguna de las Entidades Locales, organismos y entes vinculados o dependientes de las mismas, obligadas por este convenio ésta, podrá designar a un representante que participará en la correspondiente sesión de la comisión.
3. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.
4. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.
5. La Comisión de Seguimiento contará con un comité técnico de asesoramiento que informará, caso de ser necesario, aquellas reclamaciones que, por involucrar cuestiones técnicas específicas del ámbito local o autonómico, requieran un asesoramiento por parte del Consejo. El comité estará formado por los representantes de la Comisión de Seguimiento más un experto designado por la Comunidad, un experto designado, en su caso, por la Entidad Local que corresponda, que sustituirá a uno de los representantes de la Comunidad y un tercero designado por el Consejo.
6. El comité técnico será convocado puntualmente por la Comisión, a petición de cualquiera de las partes, y funcionará preferentemente a través de videoconferencias o reuniones virtuales.

***Octava. Resoluciones del Consejo.***

Las resoluciones del Consejo serán impugnables ante la jurisdicción competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. Al presente convenio le son de aplicación el artículo 4.1 c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.
2. El convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la precedente cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL CONSEJO DE LA
TRANSPARENCIA Y EL BUEN
GOBIERNO

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo.: Esther Arizamendi Gutiérrez

Fdo.: Pilar Blanco-Morales Limones

**ANEXO 1**

- Los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.
 - El coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea.
 - Para calcular el coste de la hora por grupo de titulación, se suman los costes de personal y los relativos a los gastos corrientes. Estos últimos serán la suma del capítulo II y capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado.
 - Según estándares internacionales, la imputación de los costes de funcionamiento es del 30%.
 - Para calcular el coste de la hora de cada grupo profesional, deberá dividirse la jornada anual de 1664 horas de trabajo por el salario anual.
 - En aplicación de los cálculos anteriores, el resultado sería el siguiente coste unitario por hora y grupo de titulación en la AGE:
 - A1 o equivalente: 23,71
 - A2 o equivalente: 18,46
 - C1 o equivalente: 13,74
 - C2 o equivalente 11,35
 - La tramitación media de un expediente de reclamación es de 6,30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:
 - Borrador: por parte de un técnico A1 o Técnico A2 (3 horas):
$$23,71 \times 3 = 71,13$$
$$18,46 \times 3 = 55,38$$
 - Propuesta de Resolución: por parte de técnico A1 (2 horas)
$$23,71 \times 2 = 47,42$$
 - Gestión administrativa: registro de entrada y salida, traslado de oficios, notificación resolución (1,30 hrs)
$$13,74 \times 1,50 = 20,61$$
- TOTAL EXPEDIENTE: 139,16 /123,41
- COSTE MEDIO UNITARIO POR EXPEDIENTE: 131,28

**ANEXO 2****COSTE ECONÓMICO PARA 2016**

- I. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional Estadística (www.ine.es), a 1 de enero de 2015 la población residente en España se situaba en 46.439.864 habitantes.
- II. De acuerdo con la misma fuente, la población residente en Extremadura se situaba a la misma fecha en 1.091.591 habitantes, lo que supone un 2,35% del total.
- III. De acuerdo con el registro de entrada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (<http://www.consejodetransparencia.es>), el número de reclamaciones presentadas al amparo del art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) durante el período enero a octubre de 2015 asciende a 344 unidades.
- IV. Extrapolando esta cifra a 31 de diciembre de 2015, las reclamaciones ascenderían a dicha fecha a 413 (344 reclamaciones divididas entre 10 meses suponen 34,4 reclamaciones mensuales, que multiplicadas por 12 meses suponen un total de 412,8).
- V. Considerando esta cifra en relación con los datos de población Extremadura sobre el total de la población nacional, puede estimarse que durante 2015 ($413 \times 2,35\% = 9,70$) se habrían presentado 9 reclamaciones en contra de las resoluciones de los órganos de la Junta y sus Entidades Locales.
- VI. Ahora bien: teniendo en cuenta que 2015 constituye el primer año de implantación de la LTAIBG en España, que la cultura de la transparencia y el derecho al saber son una novedad radical en nuestro sistema político y que en todos los países de nuestro entorno cultural ha sido necesario un proceso gradual de adaptación de las instituciones y la ciudadanía a los valores y herramientas propios de la misma, parece evidente que la cifra de 18 reclamaciones estimada para el corriente ejercicio se incrementará exponencialmente durante 2016 y los años siguientes.
- VII. Por lo tanto la cifra debe ser rectificada, pudiendo considerarse válidamente, en atención a la experiencia acumulada por el Consejo y los Comisionados de Transparencia europeos y latinoamericanos, un incremento del 100% para el próximo año y mayor para los demás.
- VIII. Dado que el convenio de colaboración a que se aplica este cálculo tiene en principio únicamente vigencia para 2016, puede tomarse como base para dicho ejercicio una cifra de 18 reclamaciones probables.
- IX. Atendiendo al coste medio unitario estimado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para las reclamaciones (131,28) y estimando en 18 las que se presentarán durante 2016, el coste total de las reclamaciones presentadas durante dicho año en contra de resoluciones de los órganos de la Junta de Extremadura y sus Entidades Locales ascendería a 2.363,04 euros ($131,28 \times 18 = 2.363,04$).